

**T X DESISTIMIENTO TACITO
A.S.S.**

Ref.: ORDINARIO DE PERTENENCIA

RAD. No. 2014-00018-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota precedente, y verificado que en el proceso de la referencia se requirió a la parte demandante para que aportara la copia de la demanda y anexos, así como CD que contenga la audiencia celebrada el 3 de diciembre de 2019, y gestionara el emplazamiento de la persona integrada a la Litis Lily Esther Romero de Hernández, carga procesal de la cual no hay prueba que demuestre su cumplimiento, encontrándose vencido el termino de los 30 días días concedido para ello, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo ordenado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarase la terminación del proceso **ORDINARIO DE PERTENENCIA** que fuera promovido por los señores **ALEXADER DE JESUS, JOHNY SANTANDER, FANCEMEL y EMIL ANDRES VELASQUEZ PATERNINA**, mediante apoderado judicial Dr. Marco Tulio Urango Padilla contra **PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULISES VELASQUEZ VIERA y contra JOSE EVARISTO MORENO**, demanda a la cual fue integrada como parte pasiva la señora **LILY ESTHER ROMERO DE HERNANDEZ**, en aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito y por primera vez, consagrado en el Art. 317 del C.G.P., luego de haberse cumplido con los requisitos exigidos para su aplicación.

SEGUNDO: Sin condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria 340-10644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, medida que fue ordenada con auto fechado 26 de mayo de 2014 y notificado mediante oficio No. 398 del 4 de junio de 2014. Ofíciense.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria 340-39134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, medida que fue ordenada con auto fechado 28 de enero de 2019 y notificado mediante oficio No. 069 del 4 de febrero de 2019. Ofíciase.

QUINTO: Como quiera que con esta providencia concluye la labor de los auxiliares de justicia Curadores ad litem designados para los demandados Personas Indeterminadas y Herederos Indeterminados de Ulises Velásquez Viera, doctores JESUS ENRIQUE PINEDO REBOLLO y JAIRO EZEQUIEL PINTO ALMARIO, se fija como honorarios a cargo de los demandantes el equivalente a diez (10) smldv para cada uno, los cuales deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario.

SEXTO: En firme esta providencia archívese el proceso. Regístrese su egreso en SIERJU y JUSTICIA XXI web tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECM/JDM

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb757e122037c3b0e8967d1014cec9e66834d0e998d2436b3d211b5cc1d0387**

Documento generado en 20/01/2022 03:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>